

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**  
**PROCESO EJECUTIVO 05001418900320170145500**

Las partes que se identifican a continuación, con el fin de terminar un litigio actual y precaver los litigios futuros o eventuales, han celebrado el presente contrato de transacción, que se rige por las cláusulas que se consignan en este documento y en lo no previsto en ellas por la ley colombiana.

**I. PARTES**

Entre los suscritos:

- **CAMILO BOTERO BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.377.618, obrando en calidad de representante legal de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AYC COLANTA**, identificada con NIT 900.175.962-6 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación, que para efectos del presente contrato se denominará "**LA PARTE DEMANDANTE**"
  
- **ANDRES FELIPE MONTOYA GOMEZ, NANCY LUCIA GOMEZ PALACIO Y JUAN CAMILO MONTOYA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía 8.101.097, 21.595.659 y 1.128.388.683, respectivamente; quien(es) actúa(n) en nombre propio; y en adelante se denominará "**LA PARTE DEMANDADA**" y se entenderá como una única parte.

Han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas previo los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

**PRIMERO: LA PARTE DEMANDANTE** presentó proceso ejecutivo ante el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en proceso identificado con radicado 05001418900920170145500, con ocasión al pagaré N. 111.708

**SEGUNDO:** Con el fin de resolver de manera definitiva la controversia suscitada y cualquier diferencia relacionada directa o indirectamente con los hechos que dieron origen a la misma, así como precaver cualquier litigio eventual, se ha llegado a un acuerdo de pago entre las partes, a través del presente contrato de transacción extrajudicial del litigio existente, por lo cual se acuerda formalizar las siguientes:

### III. CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la terminación extrajudicial de la controversia anteriormente descrita y en consecuencia, la **PARTE DEMANDANDA**, adicional a los títulos consignados a la fecha en la cuenta del despacho judicial por motivo de los embargos ocasionados dentro del proceso, se obliga a pagar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS DE LA TRANSACCION:** LA PARTE DEMANDANTE se obliga a solicitar la terminación del proceso ejecutivo identificado con radicado 05001418900920170145500 que tiene como sustento el pagaré N. 111.708

**PARAGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES aceptan y reconocen que la presente TRANSACCIÓN, pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre las partes, por los mismos hechos narrados en este contrato de transacción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA PARTES se obligan a suscribir en el término máximo de (2) días hábiles posteriores a la firma del presente documento, memorial, manifestando la terminación del proceso con ocasión a la presente transacción.

**CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El monto descrito en la Cláusula Primera, se pagará de la siguiente manera:

- **PAGO NO.1:** La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.800.000)**, que fueron pagados el 28 de febrero de 2020 mediante consignación en la cuenta de corriente Bancolombia N. 01836727795 a nombre de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA**
- **PAGO 2:** A través títulos que a la fecha se encuentran a disposición del despacho como consecuencia del embargo, de Salario, pensión, prestaciones y demás emolumento que devenga la señora **NANCY LUCIA GOMEZ PALACIO**

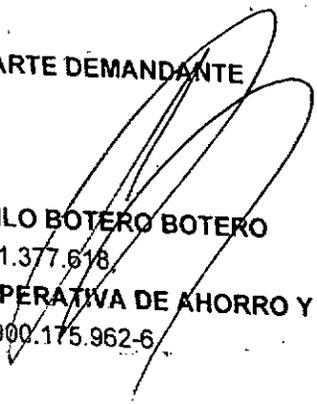
identificado con cédula de ciudadanía 21.595.659. Título que deberá se expedido a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AYC COLANTA**, identificada con NIT 900.175.962-6. El cual deberá cubrir el monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (3.747.783.00)**.

Se acuerda que los títulos que se encuentra consolidados o por consolidar en el Juzgado que superen la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (3.747.783.00)**, se devolverá por parte del Despacho a la codemandada **NANCY LUCIA GOMEZ PALACIO**.

**CLÁUSULA CUARTA:** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y de que las disposiciones contenidas en este contrato, surten plenos efectos y tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Las partes dejan constancia que celebran este contrato de Transacción con el interés de terminar el litigio pendiente en los términos y para los efectos previstos por el artículo 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano.

En constancia de aceptación, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONTRATO**, el día 10 de agosto de 2020, en la ciudad de Medellín - Antioquia, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor probatorio.

**LA PARTE DEMANDANTE**

  
**CAMILO BOTERO BOTERO**

**CC 71.377.618**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AYC COLANTA.**

**NIT 900.175.962-6**



SEBASTIÁN GÓMEZ SANCHEZ

Apoderado Parte Demandante

CC. 1 039.451.075 de Sabaneta (Antioquia)

T.P. No. 224.387 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE DEMANDADA

*Andrés Felipe Montoya Gómez*

ANDRES FELIPE MONTOYA GOMEZ,

c.c. 8.101.097 *8101097*

*Nancy Lucía Gómez Palacio*

NANCY LUCIA GOMEZ PALACIO

c.c. 21.595.659 *21 595-659*

*Juan Camilo Montoya*

JUAN CAMILO MONTOYA

c.c. 1.128.388.683 *1128 388 683*